GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

BICENTENARIO PERÚ 2021

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Nº286 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 15 OCT. 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 321-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ de fecha 14 de octubre de 2021; el Oficio N° 501-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST de fecha 13 de octubre de 2021; el Informe N° 017-2021-GRA-DIRESA/OIT de fecha 22 de setiembre de 2021; el Oficio N° 435-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST de fecha 14 de setiembre de 2021; el Informe N° 05-2021/SEACT-CP (Documento N° 2404150 y Expediente N° 1846108) de fecha 27 de agosto de 2021; la RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN N° 236-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA de fecha 24 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

Mediante Informe N° 05-2021/SEACT-CP (Documento N° 2404150 y Expediente N° 1846108) de fecha 27 de agosto de 2021, recepcionado por esta Entidad en fecha 31 de agosto de 2021, la empresa SOLUCIONES EN ESPECIALIZACIÓN ACADEMICA TECNOLOGICA & CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C. solicita ANULAR la RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN N° 236-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA de fecha 24 de agosto de 2021, emitida por la Oficina Ejecutiva de Administración de esta Entidad, que resuelve: PENALIZAR a la empresa SOLUCIONES EN ESPECIALIZACIÓN ACADEMICA TECNOLOGICA & CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C. por el monto ascendente a S/ 37.50 (TREINTA Y SIETE CON 50/100 SOLES) equivalente a UN (1) DÍA DE ATRASO en la entrega de los bienes comprendidos en la ORDEN DE COMPRA N° 0001030 (EXPEDIENTE SIAF N° 0000003129) de fecha 23 de julio de 2021.

La recurrente refiere textualmente en su escrito: "*(...) 3) Con la fecha 27/07/2021 la empresa solicita un correo electrónico confidencial a la unidad de logística para remitir la clave de licencia electrónica. NOTA: Cabe indicar que este tipo de licencia de antivirus se remiten vía correo electrónica y de manera confidencial para evitar que las claves o contraseñas sean pirateados; tal como se indicó en la cotización (...) es por eso que no ingresó físicamente al almacén (...). 4) Con la fecha 02/08/12021 la unidad de logística contesta el correo indicando el correo y número telefónico (...) para remitir las claves de las licencias y coordinar para el apoyo de la instalación si lo requiera (...). 5) Con la fecha 03/08/2021 la empresa remite el correo haciendo llegar la clave de la licencia del antivirus (...). 6) Con la fecha 05/08/2021 la empresa remite el correo haciendo llegar la factura y también la guía de remisión (...) ya que este tipo de licencias electrónicas se dan conformidad mediante correo electrónico por su confiabilidad de las claves; y se envían directamente las personas que lo van administrar (...) por eso no ingresa al almacén (...). 7) (...) la empresa (...) no ha incurrido en (...) retraso (...). 8) (...) solicito anular la resolución N° 236 (...)*".

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

BICENTENARIO PERÚ 2021

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Nº 286 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 15 OCT. 2021

La facultad de contradicción de los actos administrativos se encuentra regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley, donde en el Numeral 217.1 de su Artículo 217° precisa: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente (...)".*

Es finalidad fundamental del TUO de la Ley establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

El Numeral 218.1 del Artículo 218° de la acotada norma señala: *"Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación (...)".* Asimismo, el Numeral 218.2 del mismo Artículo establece: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

Del Informe N° 05-2021/SEACT-CP (Documento N° 2404150 y Expediente N° 1846108) de fecha 27 de agosto de 2021, se advierte que la empresa SOLUCIONES EN ESPECIALIZACIÓN ACADEMICA TECNOLOGICA & CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C. se apersona a la instancia para solicitar la nulidad de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN N° 236-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA de fecha 24 de agosto de 2021, sin tener en cuenta que conforme al Artículo 218° del TUO de la Ley señala que para cuestionar actos administrativos se tiene el recurso de apelación y el recurso de reconsideración. No obstante, de la revisión del escrito ha presentado nuevos elementos probatorios para habilitar la posibilidad de cambio de criterio.

En tal sentido de conformidad a lo establecido en el Artículo 223° del TUO de la Ley: *"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".* Por lo que en aplicación del principio de tuitividad y eficacia de los actos administrativos este "recurso de nulidad" deberá entenderse como recurso impugnativo de reconsideración, conforme al Artículo 219° del TUO de la Ley.

El Artículo 219° del TUO de la Ley estipula: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...) Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".*

Por lo tanto, es competencia de la Oficina Ejecutiva de Administración de esta Entidad resolver el RECURSO IMPUGNATIVO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por la empresa SOLUCIONES EN ESPECIALIZACIÓN ACADEMICA TECNOLOGICA & CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C. contra la RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN N° 236-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA de fecha 24 de agosto de 2021.

Con Oficio N° 435-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST de fecha 14 de setiembre de 2021, la Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de **esta Entidad** un informe respecto al por qué no se informó respecto al correo de fecha 03 de agosto de 2021 en el que se hace llegar la clave de la licencia del antivirus.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
N° 286 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 15 OCT. 2021

A través del Informe N° 017-2021-GRA-DIRESA/OIT de fecha 22 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones comunica al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de esta Entidad que: *"(...) No se informó sobre dicho correo porque en la orden de compra no especifican que dichas licencias tendrán que ser entregadas de forma digital, en las especificaciones técnicas tampoco lo mencionan. (...)".*

La empresa adjunta como nuevas pruebas:

a) Comunicación de fecha 27 de julio de 2021 del correo electrónico SEAT-CP@hotmail.com al correo electrónico logisticanotificacion@gmail.com en el que refiere: *"Cordiales saludos y al mismo tiempo solicitarle un correo electrónico confidencial para remitirle la licencia electrónica del antivirus. Cabe indicar que dicha persona será responsable de la clave de la licencia del software antivirus eset edndopoint".*
b) Comunicación de fecha 02 de agosto de 2021 del correo electrónico logisticanotificacion@gmail.com al correo electrónico SEAT-CP@hotmail.com en el que refiere: *"BUENAS TARDES SEÑORES SE ESTÁ ENVIANDO EL CORREO Y NÚMERO TELEFONICO PARA LA COORDINACIÓN SOBRE EL ANTIVIRUS eduardobardaleslucana@gmail.com (...)".*
c) Comunicación de fecha 03 de agosto de 2021 del correo electrónico SEAT-CP@hotmail.com al correo electrónico eduardobardaleslucana@gmail.com en el que refiere: *"Cordiales saludos y al mismo tiempo hacerle llegar las 05 licencias de ESET ENDPOINT Protection Standard (...)".*
d) Comunicación de fecha 05 de agosto de 2021 del correo electrónico SEAT-CP@hotmail.com al correo electrónico eduardobardaleslucana@gmail.com en el que refiere: *"Cordiales saludos y al mismo tiempo hacerle llegar la factura del antivirus. La guía de remisión también se está enviando (...)".*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V°B° OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS V°B° ASESORÍA JURÍDICA GOB. REG. AMAZONAS

Sobre el particular se observa que de los documentos presentados por la impugnante se observa que, la clave del bien fue remitida vía correo electrónico aduciendo la "confidencialidad" de la misma. Sin embargo, debemos acotar que la clave no la maneja una persona natural (como ocurre en las relaciones particulares), sino que ha sido adquirida por una Entidad pública.

Y para desvirtuar las pruebas presentadas por la referida empresa, con Oficio N° 501-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST de fecha 13 de octubre de 2021, la Jefe de la Oficina de Abastecimiento comunica al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de esta Entidad: *"(...) Debo acotar que si bien la clave que da acceso al uso del bien (antivirus) nos fue remitida al correo electrónico del encargado de Informática (previa comunicación realizada a través del correo electrónico de logisticanotificacion@gmail.com), también es imprescindible apreciar que la orden de compra contiene todas las características del bien solicitado, el mismo que de acuerdo a lo requerido por el área usuaria consideró que el mismo debía ser entregado de manera física en el Almacén General de esta Entidad, conforme lo dispone supletoriamente el Numeral 168.1 del Artículo 168° del Reglamento de la LCE aprobado por D.S. 344-2018-EF y sus modificatorias. (...)".*

Con Resolución de Gerencia General Regional N° 120-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de fecha 25 de junio de 2021, se aprueba la Directiva N° 011-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORIA, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS".

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

N° 286 2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 15 OCT. 2021

El Numeral 8.1 de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES de la Directiva en mención refiere: *"Para lo no previsto en la presente Directiva, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones de Estado, su Reglamento, las normas de derecho público que resulten aplicables y las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas de derecho privado, en ese orden de prelación".*

El Numeral 168.1 del Artículo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección".*

Al tratarse de un bien, este fue recepcionado por el Almacén General de esta Entidad en fecha 05 de agosto de 2021, tal como se tiene de la GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA EG01-14.

Asimismo, se debe resaltar lo comunicado por la Jefe de la Oficina de Abastecimiento y por el Jefe de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de esta Entidad quienes refieren que en ningún extremo del requerimiento formulado se indica que el bien solicitado debía ser entregado de manera digital. Requerimiento que fuera comunicado a la impugnante (y que generó la ORDEN DE COMPRA N° 0001030 (EXPEDIENTE SIAF N° 0000003129) de fecha 23 de julio de 2021), el cual no fue cuestionado al momento previo de la notificación de la referida orden.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 19 de mayo de 2021 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR el Recurso de Nulidad interpuesto por la empresa **SOLUCIONES EN ESPECIALIZACIÓN ACADEMICA TECNOLOGICA & CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C.**, mediante el Informe N° 05-2021/SEACT-CP (Documento N° 2404150 y Expediente N° 1846108) de fecha 27 de agosto de 2021, contra la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN N° 236-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA** de fecha 24 de agosto de 2021, **A UN RECURSO IMPUGNATIVO DE RECONSIDERACIÓN**, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO IMPUGNATIVO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por la empresa **SOLUCIONES EN ESPECIALIZACIÓN ACADEMICA TECNOLOGICA & CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C.** contra la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN N° 236-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA** de fecha 24 de agosto de 2021, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

BICENTENARIO PERÚ 2021

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Nº 286 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 15 OCT. 2021

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa **SOLUCIONES EN ESPECIALIZACIÓN ACADEMICA TECNOLOGICA & CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C.** y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS V°B° ASESORÍA JURÍDICA G.R. AMAZONAS

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Cpc MARLON SERVAN LOPEZ
Mat. 074
DIRECTOR EJECUTIVO

Distribución
G.R.A.- G.R.D.S.
OAJ/DIRESA
OEA/DIRESA
OABAST/DIRESA
ECONOMIA/DIRESA
TESORERIA/DIRESA
OCI/DIRESA
OIT/DIRESA
CAJERO PAGADOR
SOLUCIONES EN ESPECIALIZACIÓN ACADEMICA TECNOLOGICA & CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C.
Archivo

MSL/DE.OEA.DIRESA
FNFF/D.OAJ.DIRESA